GACETA
MUNICIPAL DE GOBIERNO
FEBRERO 2013 AÑO 1 / NO. 2
PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

EL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY VENTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

12, 13 Y 14 DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE

15, 16 Y 17 DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE

19 Y 20 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE

ACUERDO N° 12

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DECLARATORIA DE TERNA.

ESTO EN EJERCICIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 27 Y 31 FRACCIONES IX BIS Y XLII, 147- E DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA REMITIR LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147 F DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REALICE EL ESTUDIO RESPECTIVO Y SE SIRVA EMITIR LA DECLARATORIA DE TERNA, PARA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ENVÍE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO", EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO N° 13

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, DE PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011.

ESTO EN EJERCICIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, 14 Y

15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 1, 2, 3, 27 Y 31 FRACCIÓN XVIII, 48 FRACCIÓN IV, 53 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN V Y 95 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 218 Y 219 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, DE PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, CELEBRADO EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE CELEBREN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CITADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE JURÍDICO, PARA QUE AUXILIE EN LAS LABORES PROPIAS DE SU ACCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EFECTOS DE QUE VIGILE Y SUPERVISE LA INTEGRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, DE PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

ACUERDO N° 14

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2013.

ESTO EN EJERCICIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES I, II, III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN I, II Y III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2013, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (ANEXO)

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA MUNICIPAL", PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012, PROMULGADO EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EN ESTE BANDO SE PRECISAN Y TODOS AQUELLOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROVEA LO NECESARIO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y LO HAGA SABER A TODOS LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA.

(ANEXO 1)

ACUERDO No. 15

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA EL REFRENDO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012, PARA APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 125, 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27, 31 FRACCIONES I, VIII, XVIII, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA EL REFRENDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012, QUE SE SEÑALAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

REFRENDO FASP 2010, 2012 Y 2012		
CONCEPTO	**AÑO**	**MONTO**
ECONOMÍAS GENERADAS POR EL EJERCICIO 2012		246,589.60
DEL PRESUPUESTO DEL FONDO.	2012	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		1,114.39
SUMA		**247,703.99**
RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS	2011	178.69
POR LOS PRESUPUESTOS DEL FONDO DE AÑOS ANTERIORES.	2010	283.40
SUMA		**462.09**
TOTAL		**248,166.08**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL MONTO TOTAL POR LA CANTIDAD DE $248,166.08. (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), CON

CARGO A LOS RECURSOS DEL DENOMINADO FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), QUE CORRESPONDEN A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL MONTO TOTAL APROBADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO Y ESTE SE APLIQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INFORMÁTICA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EJECUTARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS DEL GASTO DEL REFRENDO INFORMÁTICA FASP 2010, 2011 Y 2012		
EJES Y ACCIONES	**META**	**MONTO**
TOTAL		**248,166.08**
Equipamiento de Instalaciones: Policía Preventiva Municipal		
Equipo Electrónico y Tecnológico		
Informática		
Equipo de Cómputo con Monitor	7	126,033.93
Impresora Láser Monocromática	10	39,440.00
Equipo de Computo Tipo Workstation	1	35,687.40
No Break	10	29,000.00
Impresora portátil	3	18,004.75

ARTÍCULO CUARTO.- LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN EN LAS CUENTAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, ASÍ COMO LAS ECONOMÍAS QUE SE GENEREN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁN SER APLICADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CATALOGO FASP.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE EXPRESAMENTE A LA CONTADORA PÚBLICA TESORERA MUNICIPAL, VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ LLEVE A CABO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO ASENTADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, AUTORIZANDO PARA ELLO LAS TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS.

ARTÍCULO SEXTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL", EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

ACUERDO N° 16

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 27, 28, 48 FRACCIONES I, II, V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS

9, 12, 19 y 20, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDOS DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, LIC. VÍCTOR MANUEL ARELLANO AGUILERA.

II.- UN SECRETARIO, LIC. EDUARDO BÁEZ GARCÍA.

III.- UN REPRESENTANTE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN O REACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO, CMDTE. ISMAEL CASTILLO PALACIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÍTESE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, ANTE EL PLENO DEL CABILDO, A EFECTO DE QUE SE LES TOME LA PROTESTA DE LEY EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ INSTRUMENTARÁ, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO", EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO N° 17

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS Y PAGOS EN PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), Y EL MUNICIPIO.

ESTO EN EJERCICIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 113, 116, 122, 123, 125 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN XVIII, 48 FRACCIÓN IV, 53 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN V Y 95 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIV, 7, 8, 9 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN II, 22 FRACCIONES II Y III, 23 FRACCIONES I Y IV, Y 140, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; DADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS Y PAGOS EN PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), Y EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE CELEBREN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CITADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE JURÍDICO, PARA QUE AUXILIE EN LAS LABORES PROPIAS DE SU ACCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EFECTOS DE QUE VIGILE Y SUPERVISE LA INTEGRACIÓN DEL CONVENIO, APROBADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS Y PAGOS EN PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), Y EL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO N° 18

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

PUBLICADO EN LA GACETA 1 ESPECIAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.

ACUERDO N° 19

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL.

ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 128 FRACCIONES I, II, III Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVIII, 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, DADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÍTESE AL C. CATARINO SANDOVAL UVALLE, ANTE EL PLENO DEL H. CABILDO, A EFECTO DE QUE SE LE TOME LA PROTESTA DE LEY EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO", EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDOSURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUÉLLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO N° 20

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 128 FRACCIONES I, II, III Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVII, 48 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, DADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÍTESE AL C. RICARDO XOCHICALE SÁNCHEZ, ANTE EL PLENO DEL H. CABILDO, A EFECTO DE QUE SE LE TOME LA PROTESTA DE LEY EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO", EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUÉLLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

PRESENTACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2013

La presente propuesta de Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2013, refleja la experiencia recogida del ejercicio de anteriores administraciones, adicionando algunos elementos innovadores.

El Bando Municipal 2013 está integrado por catorce **TÍTULOS**, ciento noventa y un **ARTÍCULOS** y cuatro **TRANSITORIOS**.

El Título Primero denominado Disposiciones Generales cuenta con diez Artículos que se refieren a la observancia general y obligatoria del mismo, los elementos que integran al Municipio, a las Autoridades Municipales, a los fines del Gobierno Municipal y, al respeto de esté, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

El Título Segundo lo componen seis Artículos con un Capitulo Único y se refiere al Patrimonio y la Hacienda Municipal. **En este Título se propone la inclusión de la Identificación de la Administración Municipal en el Artículo 13.**

El Título Tercero lo componen dos Capítulos y seis Artículos, en el Capítulo I se refiere al nombre y escudo del Municipio, en el Capítulo II se establecen las fechas Cívicas para este Municipio. **En este Título se modifica lo relativo al nombre y Escudo del Municipio así como se actualiza el Catalogo de Colonias.**

El Título Cuarto lo componen dos Capítulos y tres Artículos, en el Capítulo I se establecen los límites territoriales y la extensión geográfica del Municipio, en el Capítulo II es referente a la organización territorial, se describen la totalidad de colonias que integran al Municipio y, la facultad del H. Ayuntamiento para modificar lo relativo a ellas.

El Título Quinto está compuesto por dos Capítulos y ocho Artículos, en el Capítulo I se describe lo que son los vecinos del Municipio de Nezahualcóyotl, en concordancia con nuestra Constitución Local, en el Capítulo II se aborda lo referente a los habitantes y transeúntes del Municipio en concordancia con la Constitución Local., en ambos Capítulos se establecen Derechos y Obligaciones de los mismos. **En este Título se adecuan los conceptos de Habitantes, Vecinos y Transeúntes, de acuerdo a la Constitución Local., así como se incorpora la nueva estructura de la Administración Pública Municipal aprobada mediante acuerdo número 3 de este H. Cabildo.**

El Título Sexto está conformado por ocho Capítulos veintidós Artículos, en el Capítulo I se hace referencia a la forma de gobierno que adopta el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Capítulo II se describe la Integración de la Administración Pública Municipal, en el Capítulo III se citan y describen las treinta Comisiones que auxiliaran en sus funciones al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. El Capítulo IV es referente a la Seguridad Pública Municipal, en funciones y estructura. El Capitulo V se refiere a las Organizaciones Sociales de las que podrá auxiliarse el Municipio como son las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Vecinales y las que pudieran determinarse. El Capítulo VI describe lo relativo a los Consejos de Participación Ciudadana, el Capítulo VII se refiere a los Consejos Municipales que podrán crearse en el Municipio y que son veintidós. El Capítulo VIII describe a las siete Coordinaciones que apoyan al H. Ayuntamiento y, se describen sus funciones.

El Título Séptimo está compuesto por un Capitulo Único y tres Artículos, referentes a la Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Título Octavo se compone por dos Capítulos y tres Artículos, en el Capítulo I se aborda lo referente al Desarrollo Económico Municipal, en el Capítulo II se refiere al Bienestar Social y al Desarrollo Urbano Municipal.

El Título Noveno referente a las actividades económicas de los particulares está integrado por VII Capítulos y sesenta y cuatro Artículos, el Capitulo I contiene las disposiciones generales que norma dichas actividades, el Capitulo II aborda lo relativo a

Permisos, Autorizaciones y Licencias, el Capítulo III se refiere al funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público, el Capítulo IV precisa lo relativo a los Comerciantes, el Capítulo V establece lo referente a la Administración de los Mercados, el Capítulo VI norma las Ventas a domicilio, el Capítulo VII define lineamientos para Fiestas, Espectáculos y Juegos permitidos.

En este Título se incorpora un nuevo mecanismo de Verificación de Concentración de Alcohol en la Sangre, para los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas de consumo inmediato.

El Título Décimo está integrado por un Capitulo Único y cinco Artículos referentes a las Inspecciones y Verificaciones que podrá efectuar la Autoridad Municipal.

El Titulo Décimo Primero lo conforma un Capitulo Único y cinco Artículos, referentes a la Ecología y al Medio Ambiente de nuestro Municipio.

El Titulo Décimo Segundo está compuesto por dos Capítulos y veinticinco Artículos, en el Capítulo I se establece lo relativo a la Infracciones y Sanciones en lo general y, en Capitulo II las referentes a los Menores Infractores. **En este Título se establece la obligación de Verificar previamente a un Infractor para que pueda obtener su libertad.**

El Titulo Décimo Tercero lo componen dos Capítulos y dieciséis Artículos, en el Capítulo I se refiere a los Servicios Públicos Municipales y el Capítulo II a la Organización y Funcionamiento de los mismos.

El Titulo Décimo Cuarto contiene un Capitulo Único relativo al Recurso Administrativo que es facultad de los particulares contra los Actos de la Administración Pública Municipal.

Entre los elementos innovadores que se presentan, es de destacarse que se incorpora al Título Segundo con un Capítulo único, denominado: Del Patrimonio y la Hacienda Municipal, con una conceptualización e integración de ambas figuras, y el esquema de su protección jurídica como uno de los elementos integrantes del Municipio, con seis artículos antes no previstos en el Bando.

En el ánimo de procurar a los habitantes y visitantes del Municipio, **un ambiente libre de contaminación visual**, se establece la limitante para la colocación de publicidad, en la que se excluye para ese fin, cualquier elemento del equipamiento urbano, con lo que se pretende evitar la saturación de elementos visuales en el paisaje urbano de nuestro Municipio.

Con la visión de establecer mayores condiciones de seguridad entre los habitantes del Municipio, y con la experiencia probada por administraciones de otras instancias y órdenes de gobierno, en el Título noveno **se incorpora la previsión** para que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o con botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, **cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado,** con el objeto principal, de **contribuir** al consumo moderado y a la **prevenci**ón de accidentes (artículo 88). Con obligaciones determinadas a cargo de los propios establecimientos que buscan minimizar los efectos nocivos asociados al exceso en el consumo de alcohol.

En la búsqueda de un instrumento normativo que conjugue el libre ejercicio de las libertades públicas y la responsable y eficaz administración de los servicios a cargo de las autoridades municipales, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2013, integra en un marco plural, las disposiciones que permitirán hacer operable el ejercicio de la administración de los servicios a que los Nezahualcoyotlenses aspiran en un clima de pleno respeto a sus derechos y libertades, en la construcción del bienestar en que sociedad y gobierno estamos comprometidos.

JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público, observancia general, obligatoria y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización administrativa, social y territorial del Municipio de Nezahualcóyotl, México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

ARTÍCULO 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: mexiquenses, vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se tendrá por entendido:

I. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
II. Ayuntamiento: Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas;
III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
IV. Bando: El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

I. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;
II. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, las leyes generales, federales y locales;
III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
IV. Salvaguardar, y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal de su población y de sus instituciones en forma integral;

V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de otros municipios, así como estatales y federales, con la participación ciudadana para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación y cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte, seguridad vial y otros; bajo los principios rectores de transparencia, equidad y legalidad;

VII. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones y transportes, turismo y artesanías, medio ambiente y derechos humanos

VIII. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social;

IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con participación de los particulares para prevenir el daño al medio ambiente la salud e higiene de las personas y de sus bienes;

X. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden estatal y federal;

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia municipal;

XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de la Democracia Participativa en los actos de gobierno, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice y se incorpore a las tareas de interés común;

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales y con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl 2013-2015, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación.

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes federales y estatales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus funciones en el territorio municipal;

XVI. Mediar entre los ciudadanos de la municipalidad en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, y en su caso, proceder a la calificación e imponer las sanciones que conforme a este Bando corresponda, a quien lo infrinja;

XVII. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y combatir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que degenere y pervierta al individuo;

XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;

XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal y el amor a los más altos valores de la Patria;

XX. Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;

XXI. Apoyar a las personas adultas mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;

XXII. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a las personas adultas mayores y discapacitados;

XXIII. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;

XXIV. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

XXV. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con capacidad diferentes, adultos en plenitud, madres solteras y personas en situación de calle o abandono;

XXVI. Asegurar que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios;

XXVII. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional;

XXIX. Informar a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la administración Pública Municipal;

XXX. Organizar y administrar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia, y como autoridad

auxiliar, en los estatales o federales;

XXXI. Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior;

XXXII. Promover y fomentar actividades de concertación política que permitan la colaboración de los diferentes sectores de la población, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio;

XXXIII. Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio; y

XXXIV. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal;

II. Proponer iniciativas de leyes y decretos en materia Municipal;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte. Además, promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano;

IV. Promover el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;

V. Verificar, vigilar e imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública solo en los casos que la ley lo establezca; y

VI. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal de Nezahualcóyotl, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal, tendrán como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo Único
Del Patrimonio y la Hacienda Municipal

ARTÍCULO 11.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 12.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son bienes de dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;

III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;

IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;

V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

ARTÍCULO 14.- Son bienes de dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

ARTÍCULO 15.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

ARTÍCULO 16.-Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Bando y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

TÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Del Nombre y Escudo del Municipio

ARTÍCULO 17.- El Municipio tiene el nombre de Nezahualcóyotl y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Municipio tiene el nombre de origen náhuatl, “Nezahualcóyotl”, en honor del Rey Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco; vocablo compuesto por las voces de “Ne”, pronombre de la primera persona; “Nahual”, ayuno, y “Cóyotl”, coyote, que juntas significan: “Coyote que Ayuna”

ARTÍCULO 19.- El Escudo del Municipio se compone de los siguientes elementos: como elemento principal se tiene la silueta de la escultura “Cabeza de Coyote” en color blanco, reflejando la pureza, la paz, la alegría y la imaginación creativa de la gente del Municipio, además de resaltar una sombra paralela que lo engrandece y resalta el orgullo con la imagen mirando al horizonte. Una base de color amarillo en la parte de atrás, formada por un conjunto de líneas gruesas dinámicas, que representan el equilibrio entre la gente, además de la luz del sol, la felicidad y el amanecer de un nuevo día, de una nueva etapa, de una nueva era de esperanza. En la base se encuentra el nombre del Municipio “NEZAHUALCÓYOTL”, nombre que procede de la lengua náhuatl Nezáhualcoyótzin (que deriva de Nezáhual-ayuno- y Coyótl – coyote-), y significa “Coyote que Ayuna” mismo que se representa en color negro, color que por sí mismo denota poder, firmeza, elegancia, formalidad y autoridad, además de ser una tipografía “bold” que llama poderosamente la atención dentro de la caja texto y que enfatiza el nombre, capta la vista y facilita la rápida comprensión de la información. Además de que sobre dicha tipografía descansa nuestro Escudo, incorporándose al mismo y complementando su armonía de composición.

Seis líneas de color naranja, verde y azul que termina por cerrar nuestro concepto y lema de gobierno: “Unidos, Sí Podemos”, los colores se integran de manera natural, el naranja manifiesta entusiasmo, creatividad y calidez; el azul inspira lealtad, confianza, sabiduría, inteligencia y estabilidad; el verde simboliza la esperanza, los bienes que han de venir, el deseo de una mejor vida y en conjunto, simbolizan la unión de la gente del Municipio y sus gobernantes.
El lema de gobierno: “Unidos, Sí Podemos”, enfatiza la unión entre habitantes y gobernantes que permitan construir un mejor municipio de progreso y seguridad para todos, éste será en color gris, color que iguala a todas las cosas y no influye en los otros colores, caracterizando su estado neutro, que ayuda a enfatizar los valores espirituales e intelectuales.

ARTÍCULO 20.- El nombre, Escudo y el Lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

ARTÍCULO 21.- El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

Capítulo II
De las Fechas Cívicas del Municipio

ARTÍCULO 22.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

I. 2 de Marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México; y
II. 23 de Abril; Celebración del aniversario de la Erección del Municipio de Nezahualcóyotl;

TÍTULO CUARTO
DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo I
Límites y Extensión Geográficos

ARTÍCULO 23.- El territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México. La ubicación geográfica del territorio municipal, tiene las siguientes coordenadas extremas: Latitud Norte del paralelo 19º 21’ 36’’ y 19º 30’ 04’’ al paralelo; Longitud Oeste del meridiano 98º 57’ 57’’ y 99º 04’ 17’’ al meridiano. Limita al Noroeste con el Municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al Oeste con las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza del Distrito Federal; al Este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al Sur con las Delegaciones Iztapalapa e Iztacalco del Distrito Federal.

Capítulo II
De la Organización Territorial

ARTÍCULO 24.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal y la Unidad Administrativa denominada “Carlos Hank González”:

Listado de Colonias

- Virgencitas.
- Agua Azul.
- Jardines de Guadalupe.
- Las Águilas.
- Ampliación las Águilas.
- Amipant.
- Atlacomulco.
- Benito Juárez.
- Bosques de Aragón.
- Vicente Villada.
- Campestre Guadalupana.
- Central.
- Ciudad Lago
- Ampliación Ciudad Lago.
- Constitución de 1957.
- El Sol.
- El Barco.
- Esperanza
- Estado de México.
- Evolución.
- Ampliación Evolución.
- Las Flores.
- Las Fuentes.
- Gobernadores.
- Impulsora Avícola.
- Izcalli Nezahualcóyotl.
- Juárez Pantitlán.
- La Perla.
- Ampliación la Perla.
- Las Armas.
- Loma Bonita.
- Los Olivos.
- Los Volcanes.
- Manantiales.
- Maravillas.
- Metropolitana 1ª sección.
- Metropolitana 2ª sección.
- Metropolitana 3ª sección.
- México 1ª sección.
- México 2ª sección.
- Modelo.
- Nueva Juárez Pantitlán.
- Santa Martha.
- El Palmar.
- Las Palmas.

• Parque Industrial.
• Pavón.
• Perla Reforma.
• Peterete.
• Pirules.
• Plazas de Aragón.
• Porvenir.
• Prados de Aragón.
• Reforma.
• Rey Nezahualcóyotl.
• Raúl Romero.
• San Agustín Atlapulco.
• Tamaulipas.
• Valle de Aragón.
• Vergel de Guadalupe.
• Ampliación Campestre Guadalupana.
• Xochitenco.
• Las Antenas.
• Porfirio Díaz.
• Nueva Juárez Pantitlán I.
• Nueva JuárezPantitlán II.
• Nueva Juárez Pantitlán III.
• Nueva Juárez Pantitlán IV.
• Nueva Juárez Pantitlán V.
• Nueva Juárez Pantitlán VI.
• Nueva Juárez Pantitlán VII.
• Nueva Juárez Pantitlán VIII.
• Villa Valle de los Capulines.
• Reforma sección I.
• Reforma sección II.
• Loma Bonita.
• Agua Azul Grupo a 4 y B 4.
• Metropolitana 3ª sección.
• Ampliación Villada poniente.
• Ampliación Villada oriente.
• Romero.
• Aurorita.
• Formando Hogar.
• Manantiales.
• Martínez del Llano.
• Xochitepec.
• Ángel Veraza.
• NezahualcóyotlI, II y III.
• Impulsora Popular Avícola.
• Ampliación Ciudad Lago II.
• Tamaulipas sección Virgencita.
• Tamaulipas sección el Palmar.
• Tamaulipas sección las Flores.
• Evolución super 23.
• Evolución super 24.
• Evolución super 43.
• El Barco I, II y III.
• Mi Retiro.
• Ampliación Romero sección las Fuentes.
• Modelo.
• San Lorenzo.
• Ampliación Villada super 43.
• Ampliación Villada 44.
• Unidad Rey Nezahualcóyotl.
• Ampliación Villada Poniente.
• Evolución poniente.
• Jardines campestre.
• Joyas de Aragón.
• Ampliación Ciudad Lago Comunicación AC II.
• Lázaro Cárdenas.
•Nezahualcóyotl.

Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I
De los Vecinos

ARTÍCULO 26.- Son vecinos el Municipio de Nezahualcóyotl:

I. Las personas que sin haber nacido en el Municipio residan habitual o transitoriamente en su territorio;
II. Las personas con más de seis meses de residir en su territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la autoridad municipal competente; y
III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de su domicilio dentro de este Municipio.

ARTÍCULO 27.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

a. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
b. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas.
c. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
d. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
e. Vivir en un medio ambiente sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin.
f. Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

II. OBLIGACIONES:

a. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas.
b. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
c. Presentar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
d. Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento.
e. Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales.
f. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.
g. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad.
h. Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
i. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado.
j. Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio.
k. Preservar y promover el conocimiento Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
l. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública, no invadir las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas, así como denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, y a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, y a quien los incinere produciendo gases tóxicos.
m. Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán “derechos”, conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento.
n. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio.
o. Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
p. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos o sin correa, en lugares públicos, presentarlos al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia cuando así lo requieran, y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente.
q. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada conforme al Reglamento de la materia.
r. Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada conforme a la reglamentación de la materia.
s. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales.
t. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes.

u. Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente.
v. Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos
w. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable.
x. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
y. Tratar con respeto y consideración a los servidores públicos municipales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones. Ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por el ilícito cometido, aplicándosele las sanciones correspondientes.
z. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
aa. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado.
ab. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Capítulo II
De los Habitantes y Visitantes

ARTÍCULO 28.- Son habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, todas las personas radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 29.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes y transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

I. DERECHOS:

a. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales.
b. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales.
c. Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

II. OBLIGACIONES:

a. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento.
b. En el caso particular de los habitantes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando.
c. Cuidar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Los derechos de los menores de edad del Municipio, para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, serán los siguientes:

El respeto a sus Derechos Humanos, sin importar su ascendencia comunitaria, el color de piel, su religión, sus capacidades o su Lengua;

I. A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
II. A recibir nombres y apellidos que, como atributo de su personalidad, les distinga de los demás;
III. A la garantía de acceso a la educación pública;

IV. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
V. A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
VII. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
VIII. A la protección física, mental y emocional;
IX. A vivir sin agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otro tipo; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal;
X. A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus diferentes unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes.

ARTÍCULO 32.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con la Secretaría del Ayuntamiento, levantarán un padrón de las asociaciones civiles con fines no lucrativos, destinadas a la asistencia social, estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales e instalaciones adecuadas que permitan brindar servicios de calidad a:

a. Personas con problemas de adicciones (alcoholismo, drogadicción, etc.) y su adecuada reincorporación social.
b. Menores de edad.
c. Adultos mayores.
d. Personas con capacidades diferentes.
e. Madres solteras.
f. Personas en condiciones de maltrato familiar.

ARTÍCULO 33.- Los derechos de las personas con capacidades diferentes; para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, serán los siguientes:

I. El respeto a sus derechos humanos sin importar su ascendencia étnica o comunitaria, su individualidad, el color de piel, su religión, sus capacidades o su Lengua;
II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición;
III. A la igualdad de oportunidades: con el fin de asegurar que disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los perfiles de productividad;
V. Al libre desplazamiento en lugares públicos o comunes y al uso de los servicios comunitarios, sin obstáculos que les dificulten, entorpezcan o impidan su movilidad.
VI. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I
Del Gobierno

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por el Presidente Municipal, tres síndicos y diecinueve regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 36.- Los Síndicos y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, un Secretario Técnico de Presidencia, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 39.-Al Presidente Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de éste, serán reguladas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento de los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

I. Secretaría del Ayuntamiento.
II. Tesorería Municipal.
III. Contraloría Municipal.
IV. Secretaria Técnica de la Presidencia.
V. Direcciones de:
    1. De Administración,
    2. De Gobierno,
    3. De Jurídico,
    4. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
    5. De Seguridad Pública,
    6. De Servicios Públicos,
    7. De Educación,
    8. De Cultura,
    9. De Planeación, Información, Programación y Evaluación,
    10. De Ecología,
    11. De Desarrollo Económico,
    12. De Desarrollo Social,
    13. De Atención a Personas con Discapacidad,
    14. De Comunicación Social,
    15. De Relaciones Públicas.
VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
VII. Unidad Administrativa “Profesor Carlos Hank González”.
VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:
    1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
    2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
    3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl
IX. Institutos Municipales:
    1. De la Juventud,

2. De la Mujer,

X. Coordinaciones Municipales:
1. Protección Civil, Bomberos y Rescate;
2. Participación Ciudadana;
3. Las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras;
4. De apoyo y atención al migrante;
5. De Enlace con las Oficialías del Registro Civil;
6. De Asuntos Metropolitanos; y

XI. Unidades Auxiliares:
1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se regirán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, manuales de organización y las demás normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los manuales de organización y procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia así como el documentar las tradiciones y costumbres del Municipio.

Capítulo III
De la Conformación de las Comisiones del Ayuntamiento

ARTÍCULO 46.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

1.- Comisión de Gobernación

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico Municipal
Primer vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal
Segundo vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor

2.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Primer vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Gregorio Escamilla Rodríguez	Tercer Síndico Municipal

3.- Comisión de Protección Civil

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Primer vocal	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Segundo vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora

4.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Primer vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

5.- Comisión de Hacienda Municipal

Presidente	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal
Secretario	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Primer vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Segundo vocal	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora

6.- Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado

Presidente	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Secretario	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Primer vocal	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

7.- Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastro

Presidente	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Secretario	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Primer vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Segundo vocal	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor

8.- Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Presidente	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Secretario	C. Gregorio Escamilla Rodríguez	Tercer Síndico Municipal
Primer vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Segundo vocal	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora

9.- Comisión de Cultura y Educación Pública

Presidente	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor
Secretario	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Primer vocal	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

10.- Comisión de Juventud y Recreación

Presidente	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Secretario	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

11.- Comisión de Cultura Física y Deporte

Presidente	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Secretario	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora
Primer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora

Segundo vocal	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor

12.- Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente

Presidente	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora
Segundo vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora

13.- Comisión de Empleo

Presidente	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Secretario	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Primer vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor

14.- Comisión de Salud Pública

Presidente	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora
Secretario	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal

15.- Comisión de Población

Presidente	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Secretario	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Primer vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Segundo vocal	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décimo Segunda Regidora

16.- Comisión de Normatividad Municipal y Análisis Legislativo

Presidente	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Secretario	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Primer vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Segundo vocal	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Tercer vocal	C. Gregorio Escamilla Rodríguez	Tercer Síndico Municipal
Cuarto vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Quinto vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Sexto vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor

17.- Comisión de Egresos de la Hacienda Municipal

President	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico Municipal
Secretario	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Primer vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Segundo vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor

18.- Comisión de Patrimonio

Presidente	C. Gregorio Escamilla Rodríguez	Tercer Síndico Municipal
Secretario	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal
Primer vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

19.- Comisión de Administración Pública Municipal

Presidente	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Secretario	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor

Primer vocal	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor

20.- Comisión de Asuntos Metropolitanos

Presidente	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décimo Segunda Regidora
Secretario	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal
Primer vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Segundo vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor

21.- Comisión de Desarrollo Social

Presidente	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Segundo vocal	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico Municipal

22.- Comisión de Desarrollo Económico

Presidente	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Secretario	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Primer vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Segundo vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor

23.- Comisión de Vía Pública y Tianguis

Presidente	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Secretario	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Primer vocal	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

24.- Comisión de Servicios Públicos

Presidente	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Segundo vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor

25.- Comisión de Participación Ciudadana

Presidente	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Secretario	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Primer vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

26.- Comisión de Equidad y Género

Presidente	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décimo Segunda Regidora
Secretario	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor
Primer vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora
Segundo vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora

27.- Comisión de Prevención Social de la Violencia

Presidente	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Secretario	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Primer vocal	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico Municipal
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

28.- Comisión de Límites Territoriales

Presidente	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Secretario	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Tercer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Cuarto vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Quinto vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico Municipal

29.- Comisión de Atención a Personas con Discapacidad

Presidente	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Secretario	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décimo Séptima Regidora
Primer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Segundo vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora

30.- Comisión de Asuntos Indígenas

Presidente	C. Gregorio Escamilla Rodríguez	Tercer Síndico Municipal
Secretario	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Primer vocal	C. María del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

Capítulo IV
De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad pública, para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de preservar su integridad física, así como su patrimonio; el Presidente Municipal tiene el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que dispone el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo los principios siguientes: de legalidad, eficiencia, actuación, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas, estarán coordinados institucionalmente para establecer el servicio profesional de carrera policial, así como de la implementación para el fortalecimiento de la corporación de los siguientes instrumentos normativos: manuales de procedimientos administrativos del servicio profesional de carrera policial; catálogo de puestos; perfil de grado de policía de carrera por competencia, integrados todos cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Municipio como instancia integrante del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado del cumplimiento de la encomienda plasmada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuando en ámbito de su competencia, en el Municipio instalará las siguientes comisiones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública como atribuciones de está siendo las Comisión Municipal de Seguridad Pública; Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial; Comisión Municipal de Honor y Justicia; Comisión Municipal de Estímulos y Recompensas y Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio; deberán cumplir invariablemente con lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás Leyes y Reglamentos en la Materia.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas.
II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones.
IV. Generar programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes.
V. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal.
VI. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 52.- La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública con la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

Capítulo V
De las Organizaciones Sociales Municipales

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:
I. Comisiones del Ayuntamiento;
II. Consejos de Participación Ciudadana;
III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
IV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones, Consejos y Organizaciones tendrán las atribuciones y limitantes que señalan los artículos del 65 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las señaladas en el presente Bando, y en las demás disposiciones de carácter municipal.

Capítulo VI
De los Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de los mismos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

ARTÍCULO 56.- Para la gestión, promoción, y ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana que se integran por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Técnica de Presidencia, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal; y
VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

Capítulo VII
De los Consejos Municipales

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

I. Del Deporte;
II. De Coordinación de Seguridad Pública;
III. De Protección Civil, Bomberos y Rescate;
IV. De Salud Pública;
V. De Cultura;
VI. De Participación Social en la Educación;
VII. De Protección al Medio Ambiente;
VIII. De Desarrollo Económico;
IX. De Promoción Turística;
X. De Atención a las Personas con Discapacidad;
XI. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes;
XII. De la Juventud;
XIII. De Acceso a la Información Pública Municipal;
XIV. De la Estética e Imagen Urbana;
XV. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
XVI. De Adultos Mayores;
XVII. Para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
XVIII. Para el Control y la Disminución de la Prostitución;
XIX. Para el Desarrollo Social Integral;
XX. De Prevención del Delito;
XXI. De Población Municipal;
XXII. Para la prevención de desastres naturales; y
XXIII. Los demás que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Capítulo VIII
De las Coordinaciones

De la Coordinación Municipal le Protección Civil, Bomberos y Rescate

ARTÍCULO 60.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, estará subordinada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y entre sus atribuciones tiene las siguientes:

I. Cumplir con las tareas que correspondan al objetivo de integrar y operar el Sistema municipal de Protección Civil;
II. Realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este Bando le correspondan, de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México y demás legislaciones aplicables en la materia;
III. Cumplir con las tareas que le correspondan al objetivo de integrar y operar el sistema municipal de Protección Civil y para realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este Bando le corresponden de acuerdo a la Ley de Protección Civil
IV. Realizar los estudios pertinentes en todo el territorio municipal, a fin de determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores latentes.
V. Instalar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, realizando la gestión de los mismos con fines de prevención y reducción de posibles efectos destructivos.
VI. Aplicar la normativa existente para enfrentar los riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
VII. Aplicar en todo momento las medidas necesarias para organizar y capacitar a la población en sus sectores público, privado y social en la Cultura de La Protección Civil, promocionando los simulacros y motivando la correcta organización.

VIII. Vigilar y exigir a los Centros de Concentración Masiva, los planes de emergencia necesarios, los que se calificaran, otorgándose en su caso, la autorización para su operación.

IX. Vigilar el uso y manejo de hidrocarburos y materiales peligrosos así como de pirotecnia de acuerdo a la normatividad aplicable.

X. Verificar y vigilar el funcionamiento de todas las instalaciones consideradas de riesgo dentro del territorio municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las normas establecidas en la materia de protección civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad, así como las sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

De la Coordinación de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 61.- La Coordinación de Participación Ciudadana depende de la Presidencia Municipal y tiene como funciones:

I. Auxiliar a los miembros de los consejos de participación ciudadana, a partir del conocimiento de la problemática local, para priorizar su atención y solución de forma ordenada, favoreciendo la integración de la ciudadanía con el Municipio; y

II. Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales.

De la Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras, dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tiene como facultades las de coordinar y auxiliar a las oficialías mediadoras conciliadoras y calificadoras, así como a los oficiales respectivos; suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Son facultades de los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores las siguientes:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos aplicables;

III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del Orden Público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, debiendo hacer del conocimiento a la autoridad competente;

IV. Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por las multas impuestas en términos del presente Bando y demás disposiciones aplicables;

V. Llevar un Libro de Gobierno en donde se asiente todo lo actuado;

VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones o faltas a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo en su oportunidad la boleta de libertad;

VIII. Atender y procurar lo relacionado con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses por daños materiales a propiedad privada y en su caso cuando exista lesiones, siempre y cuando sean de las que tardan en sanar menos de quince días, mediante la aplicación del procedimiento de mediación y conciliación y de la justicia restaurativa, a través de la reglamentación correspondiente; y

IX. Las demás que emanen de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones legales aplicables.

De la Coordinación de Apoyo al Migrante

ARTÍCULO 63.- La coordinación de apoyo al migrante depende de la Presidencia Municipal y tiene como atribuciones las siguientes:

I. Buscar el mecanismo necesario y eficiente para aplicar programas educativos a favor de los Nezahualcoyotlenses que radiquen en la unión americana;

II. Fomentar la bancarización y acceso de los migrantes a los servicios financieros de los Nezahualcoyotlenses que radiquen en la unión americana;

III. Implementar mecanismos para informar al migrante de nuestro Municipio de los acuerdos entre consulados y bancos; y en su caso apoyar con la constancias de procedencia que haya lugar.

IV. Realizar mecanismos referentes a los programas de envió de dinero a bajo costo en coordinación con el Ayuntamiento.

De la Coordinación de Asuntos Metropolitanos

ARTÍCULO 64.- La Coordinación de Asuntos Metropolitanos dependerá de la Secretaría Técnica de Presidencia y la cual tendrá las siguientes obligaciones:

I. Identificar, rediseñar la instrumentación de estrategias orientadas a establecer esquemas de enlace y concertación permanente con instancias federales, estatales y municipales, en asuntos de carácter metropolitano;
II. Promover y coordinar la firma de convenios para la atención oportuna de los asuntos de carácter metropolitano con las demás instancias de gobierno con las autoridades correspondientes, previa autorización y ratificación del ayuntamiento;
III. Establecer mecanismos de comunicación con autoridades del gobierno federal, del distrito federal y municipios conurbados para la atención y seguimiento de los asuntos de carácter metropolitano;
IV. Organizar y/o participar en foros de consulta nacional, estatal y regional orientados a la identificación y solución de la problemática social, económica y política respecto a los asuntos de carácter metropolitano;
V. Representar al Ayuntamiento, ante las comisiones de asuntos metropolitanos del Gobierno Federal, Estatal, Distrito Federal y Municipal, en materia de agua, medio ambiente, desarrollo urbano, trasporte, vialidad, seguridad pública y protección civil de interés metropolitano;
VI. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno en los asuntos de carácter metropolitano; y
VII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, de conformidad con la legislación vigente.

De la coordinación de Transporte, Vialidad y Estacionamientos

ARTÍCULO 65.- La Coordinación de Transporte, Vialidad y Estacionamientos, dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tiene como atribuciones las siguientes:

I. Buscar los mecanismos necesarios y eficientes para determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
II. Proveer la construcción, colocación, ubicación de señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio;
III. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Transporte Vialidad y Estacionamientos, autorizara el establecimiento de sitios, bases y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía pública en donde se establecerá y en todo caso, el ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos;
IV. El ayuntamiento a través de Coordinación de Transporte, Vialidad y Estacionamientos, en coordinación con Transporte Terrestre, podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los casos siguientes:
    a. Cuando se originen molestias al público y/o, se obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.
    b. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa.
    c. Cuando se alteren las tarifas.
    d. Por causas de interés público.

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

ARTÍCULO 66.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dependerá de la Presidencia Municipal, y será la encargada de proporcionar a los particulares o quienes soliciten información que en términos de la legislación en la materia sea de carácter público; reservándose el Ayuntamiento mediante acuerdo de esté, la que clasifique como reservada y confidencial mediante los mecanismos plenamente establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás mecanismos jurídicos para su debida observancia, clasificación que será a través del dictamen proporcionado por el Comité; la Unidad de Transparencia formara parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, además dicha Unidad contara con un Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité en pleno como Órgano Colegiado, a través del Órgano de Control Interno iniciara los procedimientos administrativos correspondientes a aquellas dependencias administrativas que no den cumplimiento a las solicitudes que sean requeridas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN

Capítulo Único
Da la Planeación para el Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;
II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo; y
VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración.

ARTÍCULO 68.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I
Del Desarrollo Económico

ARTÍCULO 70.- En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

I. Promover entre los ciudadanos del Municipio la economía solidaria.
II. Fomentar la economía solidaria impulsando y creando cooperativas y asociaciones civiles.
III. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados.
IV. Crear la incubadora municipal de empresas para capacitar y consolidar la constitución de las mismas.
V. Instrumentar mecanismos desregulatorios para implementar el sistema de apertura rápida de empresas a través del centro de atención empresarial, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
VI. Desarrollar un sistema municipal de atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio.
VII. Apoyar a las empresas sociales a través de un programa de financiamiento de proyectos productivos.
VIII. Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto para el apoyo de las cooperativas y que impacten de manera positiva en la economía familiar.
IX. Conformar el Consejo Consultivo Económico Municipal para desarrollar estrategias que lleven al fortalecimiento, crecimiento y economía local.
X. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad y adultos mayores.
XI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el Desarrollo Económico Municipal.
XII. Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales.
XIII. Promover los productos de los artesanos del Municipio a todo el territorio nacional e internacional.
XIV. Promover las actividades de los sectores industrial, comercial y de servicios, para el fortalecimiento de la actividad económica del Municipio.

XV. Realizar las gestiones necesarias para impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio.
XVI. Coordinar la actividad turística que se desarrolla en el Municipio y promover su crecimiento.
XVII. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
XVIII. Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo.
XIX. Promover la certificación de normas de calidad en las empresas del Municipio.
XX. Fomentar actividades que detonen las actividades económicas del Municipio.
XXI. Coordinar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en eventos del Ayuntamiento.
XXII. Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de la legalidad.
XXIII. Y las demás atribuciones señalas en las leyes en la materia.

Capítulo II
Del Bienestar Social y del Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del Municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
II. La Administración Pública Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará, con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de Obra Pública, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Trabajo correspondiente;
III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades; y
IV. El Gobierno Municipal se compromete a asegurar la equidad e imparcialidad en la aplicación de los programas sociales, a través de incluir una cromática de los mismos, neutral, no-partidista, para asegurar lo anterior, todos los programas de Desarrollo Social, contendrán la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo urbano regional y municipal;
II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia;
III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal;
IV. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
V. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial y nomenclatura y permisos de obra de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;
VI. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
VII. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial en el Municipio;
X. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado;
XI. Celebrar con el Gobierno del Estado, ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios;
XII. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;
XIII. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento;
XIV. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento.
XV. Implementar y desarrollar los planes y programas para el trazado y construcción de ciclo vías o ciclo carriles que tiendan a promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte;
XVI. Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia;
XVII. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo de las ciudad, zona metropolitana y rural del Municipio;
XVIII. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;
XIX. Articular el Plan de Remozamiento de la Imagen Urbana;
XX. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el Desarrollo Económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Tesorería Municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de los permisos, licencias y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;
II. Expedir licencias, permisos y/o concesiones para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación a través de sus Jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre del año de su emisión;
III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y comercios dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados;
IV. Practicar inspecciones a las empresas y comercios mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia;
V. Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato, de los establecimientos, puestos y/o comerciantes, que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
VI. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
VII. Las demás que expresamente señalen las leyes federales y estatales, así como las demás disposiciones establecidas en el

presente Bando.

ARTÍCULO 74.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas y comercios en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 75.-La Ventanilla Única de Gestión, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de licencias que le competan al Ayuntamiento, conforme a las circulares y normas que al efecto se expidan.

Capítulo II
De los Permisos, Autorizaciones y Licencias

ARTÍCULO 76.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente y grave al orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en contra del propietario, poseedor o persona que acredite interés jurídico sobre el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 77.-La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Su titular tendrá la obligación de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 78.- Cuando se trasfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, estos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales; federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 80.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de sesenta decibeles. Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 82.- Los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo, de la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cantina y similares, ni autorizará cambios de domicilio, solamente permitirá la reubicación, si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, municipales, estatales o federales; así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia de todos aquellos otros que carezcan

de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, este Bando y los reglamentos correspondientes. Asimismo, el procedimiento administrativo podrá iniciarse por las autoridades administrativas o a petición de los particulares afectados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, podrá vedarse o cancelarse mediante resolución gubernativa, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad.

ARTÍCULO 84.- Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas y/o morales no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

ARTÍCULO 86.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

ARTÍCULO 87.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, en el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 88.- La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, instrumente el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa la garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el área geográfica y se procederá de inmediato a la clausura y/o, en su caso, al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios, fijos o semifijos, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura y/o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que practique el personal adscrito a alguna de las jefaturas de la Tesorería Municipal, se acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o acuerdo de ejecución inmediata como medida de seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del "corralón municipal", previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal, si su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desecharán sin responsabilidad para el Municipio.

Capítulo III
Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Tesorería Municipal, verificará que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado, con el objeto principal, de contribuir al consumo

moderado y a la prevención de accidentes.

Estos establecimientos deberán:

I. Orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, hacia su domicilio.
II. Evitar la venta de bebidas adulteradas,
III. Informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo de alcohol,
IV. Contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

La Tesorería Municipal en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capitulo.

ARTÍCULO 90.-La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, y todo lo relacionado al mismo, se autorizará por la Tesorería Municipal, siempre que se cumpla con los requisitos, características y dimensiones que determine el reglamento respectivo y no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, puentes peatonales y/o vehiculares, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano. Para el caso de anuncios espectaculares y/o estructurales, se requerirá, además, obtener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Coordinación de Protección Civil.

Capítulo IV
De los Comerciantes

ARTÍCULO 91.- Se considera mercado público, el local que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurran una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita.

ARTÍCULO 92.-Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, con un puesto fijo instalado en la vía pública.

ARTÍCULO 93.-Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente.

ARTÍCULO 94.-Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria en calles autorizadas, por la misma; para tales efectos, en unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

ARTÍCULO 95.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas, que habiendo obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los denominados “tianguis” en los lugares, días y horarios establecidos al efecto.

Para los efectos de este Artículo, se consideran “tianguis” el espacio de la vía pública, donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia.

No está permitido el establecimiento, la instalación o creación de nuevos “tianguis”, así como la ampliación de los ya existentes.

ARTÍCULO 96.-Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un “tianguis”.

ARTÍCULO 97.- Los comerciantes descritos en los artículos 94 al 96, deberán estar inscritos en los padrones correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el que después de llevar a cabo el estudio procedente, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 99.- El establecimiento de nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere, en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente. Los horarios que establezcan los reglamentos de la materia podrán ser:

a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas;
b. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro; y
c. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y po0r causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá, en su caso, expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles puedan permanecer abiertos al público de manera temporal, cuando a su juicio existan causas justificadas, y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 102.- Las marquesinas y demás aparatos que, previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, no deberá invadir las vialidades y no entorpecer u obstaculizar el libre tránsito de la personas.

ARTÍCULO 103.- Los comerciantes ambulantes, expenderán sus mercancías, en los lugares o zonas que les señale la autoridad municipal y observarán estrictamente el horario que se indique en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 105.- La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción pecuniaria, y en su caso clausura definitiva.
ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento determinará qué espectáculos o diversiones públicas podrán expender bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

ARTÍCULO 107.- Sin prejuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías se organicen en turnos para que presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día y en caso de que no se cumpla con estos horarios, la autoridad municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y su clausura.

Capítulo V
De la Administración de los Mercados

ARTÍCULO 108.- La administración de los mercados estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
II. Empadronar a los comerciantes;
III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos;
IV. Levantar las infracciones que establece el presente Bando;
V. Ordenar las instalaciones, alineamientos, reparación, pintura, modificación y retiro de puestos permanentes o temporales a que se refiere este Bando;
VI. Fijar el horario de apertura y cierre de mercados públicos;
VII. Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando; y
VIII. Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109.- Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
II. Vender y almacenar productos inflamables y explosivos;
III. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
IV. Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;
V. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se

traten de asuntos de interés general para los locatarios;

VI. Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas o pasillos;

VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

VIII. Alterar el orden público;

IX. Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;

X. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

XI. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;

XII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y

XIII. Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 110.-Si un local es abandonado por 30 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente.

No se considerará abandono, si previamente a su ausencia, el concesionario del local, da aviso a la Tesorería Municipal, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de piso con recargos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo VI
De las Ventas a Domicilio

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

ARTÍCULO 112.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 113.- Todo vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía Federal.

ARTÍCULO 114.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente y a establecer un domicilio en el Municipio.

Capítulo VII
De las Fiestas, Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por la Ley

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ARTÍCULO 116.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrá hacerse cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente, y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público. Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 117.- Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

Estos programas serán cumplidos estrictamente, de no ser así, los empresarios se harán acreedores a efectuar la devolución de lo cobrado

y a la sanción que corresponde, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 118.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 119.- Queda estrictamente prohibido, bajo la responsabilidad personal del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cine y de menores de edad en funciones nocturnas. La prohibición a que se refiere este Artículo, deberá darse a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles.

Cuando por omisión o complacencia del encargado o responsable de la empresa, se encuentre en una función nocturna un infante, el inspector y/o verificador autorizado por la autoridad competente, ordenará al responsable de la vigilancia, que haga salir de la sala de espectáculos al menor y a la persona que lo acompañe, en caso de que el menor acudiese solo, deberá ser puesto a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, para que éste a su vez disponga lo conducente.

ARTÍCULO 120.- Toda persona que sea sorprendida revendiendo boletos de entrada a los espectáculos públicos, será remitida por la policía a la autoridad municipal competente y sancionada por ésta.

ARTÍCULO 121.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas tengan programas con clasificación “C” o “D”.

ARTÍCULO 122.- En los cines, carpas y similares, sólo se podrán vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de la sala de exhibición, siempre y cuando se utilicen envases de cartón o de materiales análogos.

ARTÍCULO 123.- Los espectadores guardarán durante la función el silencio y la compostura debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del salón sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de sanciones mayores. No se entenderán por interrupciones, las manifestaciones decentes de agrado o desagrado colectivas, a menos que lleguen a ser, de tal naturaleza que produzcan tumultos o desorden.

ARTÍCULO 124.- Los espectadores que con ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes o en cualquier diversión, emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público, serán sancionados, por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 125.-Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores y/o verificadores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial vigentes, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

ARTÍCULO 126.- Las empresas de espectáculos no podrán:

I. Anunciar éstos, con sonidos o ruidos permanentes, violando los reglamentos correspondientes;
II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, puentes vehiculares y peatonales, y demás elementos del equipamiento urbano, ni en instalaciones y edificios públicos.

ARTÍCULO 127.- Las personas que realicen en las calles y plazas actos de diversión pública o que usen para tal efecto, animales amaestrados, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128.- Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 129.- Las empresas de cine estarán obligadas a ceder al Ayuntamiento el uso de sus salas, dos veces al año, para funciones de beneficio social. Para ello, se señalarán días que no sean feriados y la empresa tendrá derecho a cobrar únicamente la cantidad que corresponda a su costo real.

ARTÍCULO 130.- Queda estrictamente prohibida la venta y/o consumo de cigarros, bebidas alcohólicas y de moderación a menores de edad, así como la entrada de éstos a bares, pulquerías, billares, cervecerías, discotecas, centros botaneros y cantinas.

ARTÍCULO 131.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, encargados y empleados de establecimientos mercantiles, que se atente contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 132.-Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la Tesorería, los siguientes:

I. Aparatos y juegos electromecánicos;
II. Billares;
III. Boliches;
IV. Dominó, ajedrez;
V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley, y
VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.
VII. Los que determine la autoridad municipal

ARTÍCULO 133.-El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

De igual manera, la Tesorería Municipal, a través de sus jefaturas podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, siempre y cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación, ya que si el servidor público lo hace con fines de extorsión, les serán aplicadas las sanciones que haya lugar.

La Tesorería Municipal, tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Pago respectivo ante la tesorería Municipal;
II. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza;
III. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia;
IV. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante;
V. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes;
VI. Previa la inspección que realice la autoridad correspondiente;
VII. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes continuos del domicilio del solicitante, por ambos lados y siete vecinos próximos al frente del mismo; y
VIII. El solicitante de dicho permiso, es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad.

Queda prohibida la realización de las mismas en las avenidas y vialidades principales del Municipio.

ARTÍCULO 134.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal y la Secretaria Técnica de Presidencia, vigilará y regulará la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias y diversos eventos, que ocupen la vía pública, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca protección civil, seguridad pública y la normatividad de la materia; para tal efecto se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Participación Ciudadana de la localidad, y/o en su caso de la comisión local encargada de la organización de dicha festividad. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

ARTÍCULO 135.- El Presidente Municipal a través de la Secretaria Técnica de Presidencia, y la Tesorería Municipal, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública sí en alguna forma se llegara a alterar el orden público o represente un riesgo inminente de daño.

ARTÍCULO 136.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Capítulo Único

De las Inspecciones y Verificaciones

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal por conducto de la Tesorería ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de inspección y verificación, la Tesorería Municipal será responsable de coordinar operativos con el personal a su cargo y de ser necesario, se solicitará el apoyo de la Dirección de Ecología y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, quienes deberán designar al personal adscrito a dichas áreas.

ARTÍCULO 138.-Las inspecciones o verificaciones se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
   a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
   b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
   c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
   d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.
   e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
   f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para qué nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTÍCULO 139.-Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares

de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
   a. El nombre de la persona a la que se dirige.
   b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
   c. El objeto o alcance de la diligencia.
   d. Las disposiciones legales en que se sustente.
   e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
   f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

   a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
   b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
   c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
   d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

ARTÍCULO 140.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

ARTÍCULO 141.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

Capítulo Único
Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 143.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 144.- Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente Bando y el reglamento municipal de preservación, control y mejoramiento del ambiente, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio.

ARTÍCULO 146.- Para el aprovechamiento y preservación del medio ambiente de los residuos sólidos urbanos generados por la tala de árboles deben ser separados para potencializar su valoración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL
Y DE LOS MENORES INFRACTORES

Capítulo I
De las Infracciones y Sanciones en General

ARTÍCULO 147.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la administración pública Municipal.

ARTÍCULO 148.- Las violaciones al presente Bando, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 150.- Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

I. Amonestación;
II. Si el infractor es jornalero, ejidatario, desempleado, estudiante, discapacitado o se dedique a algún oficio u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo;
III. Multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en esta área;
IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
V. Clausura temporal o definitiva;
VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
VII. La reparación del daño;
VIII. Retiro de cualquier bien mueble; y
IX. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 151.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en lo conducente de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al Municipio de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO 153.- Se sancionará con amonestación, multa de cinco a quince días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, a quien:

I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aerostatos sin permiso de la autoridad. Así como, usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar o en lugares que puedan causar daños o molestias a las personas, propiedades o animales;
II. Cause escándalo en lugares públicos;

III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

IV. En estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

V. Altere el orden o provoque riñas, altercados en espectáculos o reuniones públicas;

VI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;

VII. Ingiera bebidas alcohólicas, en la vía pública o abordo de vehículos que se encuentren en la misma;

VIII. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

IX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Apedree, raye o dañe de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o públicos;

XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad;

XII. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas y los demás que determinen las disposiciones legales;

XIII. Consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;

XIV. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública;

XV. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; los cuales deberán portar su placa de vacunación o contar con el certificado correspondiente. Saque a los animales sin colocarles un bozal para la seguridad propia y de los ciudadanos. Se dedique a la crianza de perros de pelea;

XVI. No recoja de la vía pública, los desechos de los animales vivos, como heces fecales y de las especies muertas, como sus partes y derivados, de aquellos que de algún modo tenga a su cuidado;

XVII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva. Quedan fuera de esta disposición los camellones de las avenidas por estar prohibida su utilización comercial;

XVIII. Deposite, arroje, residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente;

XIX. Establezca fuera de los lugares permitidos por los Departamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

XX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XXI. Presente espectáculos públicos en que se actué en forma indecorosa;

XXII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XXIII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra su salud;

XXIV. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XXV. Orine o defeque en vía pública o en lugares no autorizados;

XXVI. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;

XXVII. Ejerza el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XXVIII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XXIX. Siendo propietario de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuente con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XXX. Realice actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y/o utilice carbón o gas, sin la verificación de la coordinación de Protección Civil;

XXXI. Realice el lavado de vehículos de trasporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XXXII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas;

XXXIII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por la autoridad municipal competente;

XXXIV. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física;

XXXV. No entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;

XXXVI. Sea remitido a petición de parte o de familiares directos, deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el

auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación;

XXXVII. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo;

XXXVIII. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

XXXIX. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.

XL. Siendo dueño, poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y/o se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;

XLI. A quien a bordo de cualquier tipo de vehículo estático o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público;

XLII. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;

XLIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XLIV. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;

XLV. Pinte, adhiera, pegue, fije o cuelgue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y todos los elementos del equipamiento urbano;

XLVI. Los restaurantes, tianguis, locatarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos que expendan al público carne y sus derivados que no entreguen al recolector de servicios públicos por separado los desechos orgánicos húmedos tales como: restos de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelo, etcétera, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente; y

XLVII. Las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los restos de cabello al recolector de servicios públicos, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente.

Una vez cubierta la infracción impuesta, el infractor recuperara su libertad previa presentación de identificación oficial, que acredite de manera indubitable la identidad de su persona.

ARTÍCULO 154.- Se sancionará con arresto de treinta y seis horas inconmutables, a quien:

I. Realice “Grafitis” en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

II. A quien dañe, robe, altere u obstruya el Patrimonio Artístico del Municipio; y

III. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos;

ARTÍCULO 155.- Se sancionará al propietario del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto o morteros, sin el permiso correspondiente; con una multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente para la zona y la clausura de la obra a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 156.- Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común;

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

III. Desperdicie, contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;

V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o prolifere en él fauna nociva;
VI. Expenda o proporcione a menores de edad bebidas alcohólicas, pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
VII. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos, a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal, en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños al medio ambiente;
VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
IX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
X. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
XI. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
XII. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
XIII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados; y
XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales, sin respetar las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157.- Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva:

I. A los propietarios o encargados de los establecimientos, que violen los horarios regulados en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;
II. A los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales;
III. A los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública, sin la autorización correspondiente;
IV. A los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del Ejército que porten el uniforme reglamentario;
V. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o la Tesorería Municipal;
VI. A los particulares que sin la autorización correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos;
VII. A los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda; y
VIII. A los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes a menores de edad.

ARTÍCULO 158.- Se sancionará con amonestación y multa de quince a cuarenta días de salario mínimo vigente, así como el pago de los daños causados al Municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

I. Dañe el césped, áreas verdes o jardineras públicas, especies de ornamento, incluyendo las localizadas en camellones, banquetas, plazas o lugares de uso común, o dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
II. Dañe, manche, o pinte en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas, y demás espacios de equipamiento urbano municipal;
III. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
VI. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
VII. Sin autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello;
VIII. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares utilice los camellones para estacionarse; y
IX. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, sin el permiso

correspondiente.

ARTÍCULO 159.-La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Vía Pública, podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, para el retiro de los vehículos abandonados, chatarra o en desuso, estacionados o que obstruyan la Vía Pública, los cuales se remitirán a un depósito oficial, mediante el acuerdo de retiro inmediato como medida de seguridad. Notificando a quien, según el registro vehicular correspondiente, ostente la propiedad, que gozará de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución, la cual se hará previo el pago de la multa a que se refiere el artículo 151 fracción XLI, del presente Bando y no haciéndolo, formara parte del patrimonio municipal, con exclusión de los vehículos que estén relacionados con algún delito, caso en el cual serán puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 160.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

I. Invadan la Vía Pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

ARTÍCULO 161.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; y se le podrá imponer como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, pudiéndose conmutar ésta por un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 162.-La Tesorería Municipal, podrá cancelar o revocar las licencias o permisos y procederá a la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas;
II. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, que vayan en contra de la dignidad de las personas;
III. Cuando en el establecimiento se expenda cualquier tipo de sustancia ilegal;
IV. Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes;
V. Cuando teniendo licencia o permiso para el funcionamiento, con un giro determinado, se encuentre funcionando en un giro distinto;
VI. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, sin la autorización de la Tesorería Municipal;
VII. Ceder los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin realizar el cambio del propietario ante la Tesorería Municipal;
VIII. Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia o permiso de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal;
IX. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Bando;
X. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
XI. Por muerte, disolución o extinción del titular de la licencia o permiso de funcionamiento;
XII. Funcionar fuera del horario autorizado;
XIII. Cuando el establecimiento cuente con averiguación previa, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos;
XIV. A petición del propietario del inmueble, cuando éste no sea el titular de la licencia o permiso de funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble;
XV. Cuando el titular de una licencia o permiso de funcionamiento no ejerza ésta en un término de doce meses;
XVI. Cuando no se paguen las contribuciones municipales, que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;
XVII. Cuando se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente;
XVIII. Cuando no se cuente con los originales de la licencia o permiso de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera;
XIX. Cuando se ejerza con la licencia o permiso de funcionamiento sin ser el titular;
XX. Cuando se establezcan billares, cervecerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros análogos a una distancia menor de 300 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares;
XXI. Cuando derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil, se obstruya el libre paso peatonal;
XXII. Cuando no se cuente con estacionamiento propio y permita que los asistentes al establecimiento utilicen como estacionamiento los camellones o retenedores de las vialidades, y/o se permita estacionarse en doble fila;
XXIII. Cuando se causen molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía y se encuentre operando fuera del

horario autorizado para su funcionamiento; y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 163.- Se sancionará a todo tipo de establecimientos comerciales que no paguen el impuesto correspondiente ante la Tesorería Municipal, por el hecho de instalar máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares, con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la autoridad competente.

ARTÍCULO 164.- Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
IV. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado y de la autoridad competente municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento del presente artículo en cualquiera de sus fracciones, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que podrán recoger los artículos pirotécnicos, debiendo la autoridad remitirlos inmediatamente junto con los infractores a la instancia competente y, aplicarse las sanciones procedentes, en caso de haber incurrido en algún delito.

ARTÍCULO 165.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial local o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Tesorería Municipal. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 166.- Se sancionará con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y en su caso, el pago del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto hasta de treinta y seis horas, a quien:

I. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición así como sustancias toxicas, basura, escombro, materiales de construcción o demolición;
II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y
III. Se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, sin la autorización correspondiente; además de las sanciones contempladas en el presente Bando, se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 167.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y Calificadoras, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- La investigación, calificación y sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento respectivo, corresponden al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, en su caso, a las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia. Los Oficiales

Mediadores, Conciliadores y Calificadores, atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades. Quienes además:

I. Implementaran y sustanciaran procedimientos de conciliación en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía por otras autoridades e iniciaran el arbitraje para el caso de que no exista conciliación entre las partes;
II. Calificaran e impondrán las sanciones administrativas municipales, por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal; y
III. Aplicar el procedimiento de Justicia Restaurativa, a través del procedimiento correspondiente.
IV. Los importes de las multas y sanciones, en todos los casos deberán de ingresar a la Tesorería Municipal y, expedirse el recibo respectivo.

Capítulo II
De los Menores Infractores

ARTÍCULO 169.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 15 años. Los casos de mayores de 15 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con una amonestación.

ARTÍCULO 170.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, en la inteligencia, que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre o tutor.

ARTÍCULO 171.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado corporalmente.
ARTÍCULO 172.- Cuando el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas del Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I
De los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 173.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
II. Alumbrado público;
III. Limpia y recolección de basura;
IV. Mercados;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Seguridad pública, vialidad y transporte;
IX. Embellecimiento y conservación de los barrios, colonias, unidades habitacionales, obras y edificios públicos;
X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
XI. Empleo, turismo y desarrollo económico; y
XII. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 174.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

ARTÍCULO 175.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera en el manejo de sus recursos, de conformidad con las leyes hacendarías aplicables, el cual ha sido creado para la prestación de este servicio en los términos de la Ley de Agua del Estado de México.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 176.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 178.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 179.- Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 181.- La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio. En lo relativo a los programas que tengan impacto regional o federal se apoyara en la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

ARTÍCULO 182.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas, técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo, correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y su aplicación se hará conforme a la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los efectos negativos al medio ambiente.

ARTÍCULO 183.- Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios o establecimientos, o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

ARTÍCULO 184.- Está prohibido y se sancionará a las personas físicas o morales que mezclen residuos peligrosos con los Residuos Sólidos Municipales.

ARTÍCULO 185.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición. La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y previo el pago de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México. Contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

Artículo 186.- Queda prohibida la recolección de basura en vehículos tirados por semovientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México y conforme a lo previsto en el programa que para este efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 188.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento General de Panteones expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos que se formulen.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único
De los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 190.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 191.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil trece, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal 2012, aprobado en sesión de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil doce y publicado en fecha cinco de febrero de la misma anualidad.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Dado en el salón de cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a primero de febrero de dos mil trece.

JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ
PRIMER SÍNDICO

BERTHA CARMONA DOMÍNGUEZ
SEGUNDA SÍNDICO

GERARDO ESCAMILLA GODÍNEZ
TERCER SÍNDICO

MIGUEL ANGEL LOZA RODRÍGUEZ
PRIMER REGIDOR

MARTHA ANGÉLICA BERDARDINO ROJAS
SEGUNDA REGIDORA

ARTURO MARTÍNEZ MUCIÑO
TERCER REGIDOR

ELIZABETH CATALÁN PADILLA
CUARTA REGIDORA

RICARDO ARMANDO ORDIANO PÉREZ
QUINTO REGIDOR

MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ GÓMEZ
SEXTA REGIDORA

JOSÉ ANTONIO BARRIENTOS DOMÍNGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

MARTHA ADRIANA SÁNCHEZ REYES
OCTAVA REGIDORA

JORGE HEBERTO CERVANTES CHÁVEZ
NOVENO REGIDOR

KIRSHA ESMERALDA ORTÍZ FLORES
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS NAVARRETE GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

MARÍA DEL CARMEN ANAYA HURTADO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

SALOMÓN GONZÁLEZ TRUJILLO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

MANUEL ISIDRO WANDIQUE AGUILAR
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

RODOLFO CASTILLO GARCÍA
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

ALAN NOTHOLT GUERRERO
DÉCIMO SEXTO REGIDOR

SUSANA GABRIELA MEZA VALDES
DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

GERARDO ULLOA PÉREZ
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

EDMUNDO ESQUIVEL FUENTES
DÉCIMO NOVENO REGIDOR

CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

(Rúbrica)
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Rúbrica)
CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013-2015

DIRECTORIO

LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROBERTO PÉREZ ORTIZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

GUSTAVO A. CASTILLO RAMÍREZ
FRANCISCO CALVARIO GÓMEZ
EDICIÓN